

ABRIL

IMPUESTO SOBRE LAS RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS 2005

En los últimos años el Ministerio de Economía y Hacienda había introducido numerosas novedades en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, sin embargo este año se caracteriza precisamente por lo contrario, así que tendremos que esperar hasta el 2007 para ver la Reforma Fiscal que ha prometió el Gobierno Socialista.

Dadas las fechas en que nos encontramos vamos a repasar las cuestiones más interesantes sobre el Impuesto sobre la Renta del ejercicio 2.004.

- **¿Qué contribuyentes no están obligados a presentar Declaración del I.R.P.F.?**

El importe y la naturaleza de las rentas que hayan sido percibidas durante el año 2.004 determinara si se encuentra o no obligado a presentar la Declaración de la Renta.

Así por ejemplo no estarán obligados a presentar Declaración de la Renta aquellas personas:

- **Que obtengan rendimientos del trabajo procedentes de un único pagador que no superen los 22.000-€ brutos anuales**, cuando procedan de un único pagador. Asimismo este límite se aplicará de igual forma si se perciben de varios pagadores, siempre y cuando la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores **no superen en su conjunto la cantidad de 1.000-€ brutos anuales.**
- **El anterior limite se establece en 8.000-€ brutos anuales**, cuando los rendimientos del trabajador procedan de más un pagador, siempre que la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores **superen la cantidad de 1.000 € brutos anuales.**
- Aquellos que obtengan Rendimientos del Capital Mobiliario y Ganancias Patrimoniales sujetas a retención que conjuntamente no superen los 1.600-€ brutos anuales.

- ***En ningún caso tendrán que declarar aquellos contribuyentes que obtengan exclusivamente Rendimientos del trabajo del capital mobiliario o inmobiliario, de actividades profesionales y gananciales patrimoniales sometidas o no a retención, cuando la suma de todos ellos no exceda de 1.000-€ brutos anuales.***
- Tampoco tendrán que declarar aquellos contribuyentes que obtengan Rentas inmobiliarias imputadas que procedan de un único inmueble, rendimientos íntegros de letras del tesoro y subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o precio tasado, con el límite conjunto de 1.000-€ anuales.
- En todo caso, deberán presentar declaración (aunque no se encuentren obligados a presentar Declaración de la Renta) los contribuyentes que pretendan aplicar deducción por inversión en vivienda, deducción por cuenta ahorro-empresa, deducción por doble imposición internacional y reducciones en la base imponible por aportaciones a Planes de Pensiones.

• ¿Cuál es el plazo de presentación del impuesto?

El plazo de presentación de la Renta comienza el 2 de Mayo y finaliza el próximo 30 de Junio.

La Agencia Tributaria en aras de facilitar al contribuyente el cumplimiento de esta tarea anual, pone a su disposición distintos servicios de ayuda tales como solicitud de borrador a través de su página web (www.aeat.es), confección de declaraciones simplificadas en sus oficinas, etc...

• Principales Deducciones.

Aunque como ya hemos comentado al comienzo de este dossier, no existen novedades en cuanto a deducciones, creemos interesante recordarle los principales instrumentos de ahorro fiscal que dispone para que el resultado de su Renta le sea más favorable, queremos destacar principalmente:

- **Deducción por vivienda habitual:** La Base máxima de deducción será de **9.015,18 €** y el tipo de deducción el 15 % si se adquiere la vivienda sin la utilización de *financiación ajena*.

Si se adquiere con *financiación ajena*, la Base máxima de deducción sigue siendo 9.015,18 €, pero se aplicará unos tipos incrementados, es decir, durante los dos primeros años :

- **El 25 % sobre los primeros 4.507,59 €.**
- **El 15 % sobre el exceso, hasta 9.015,18 €.**

Con posterioridad a estos dos años hasta que se finalice el pago del préstamo, los tipos de deducción serán los siguientes:

- **El 20 % sobre los primeros 4.507,59 €.**
- **El 15 % sobre el exceso, hasta 9.015,18 €.**

- **Cuenta Vivienda:** Aplicación de una deducción de un **15 %** sobre las cantidades depositadas sobre una base máxima de **9.015,18 € anuales** durante cuatro años. En caso de que el contribuyente no adquiera o rehabilite una casa en ese período, deberá devolver las cantidades indebidamente deducidas junto con los intereses de demora correspondientes.
- **Deducción por donativos:** Varían desde el **10 % al 30 % de las cantidades donadas**, dependiendo de quien sea el beneficiario de estas cantidades. El **límite** para la deducción es el **10 %** de las cantidades donadas.
- **Deducción por cuenta Ahorro-empresa:** Funciona de forma parecida a la conocida deducción por adquisición de vivienda habitual sólo que el dinero depositado deberá destinarse a la creación de una Sociedad Limitada Nueva Empresa.

La base de deducción máxima es de **9.000-€ anuales**, el porcentaje de deducción el **15 %** y la duración máxima **4 años**.

- **Deducciones en la Comunidad de Madrid.**
Queremos destacar entre otras, **la deducción por arrendamiento de vivienda habitual por menores de 35 años**, que podrán deducir el **20 %**, **con un máximo de 840-€, de las cantidades que hayan satisfecho durante el año 2.004 por el arrendamiento de su vivienda habitual.** Sólo tendrá derecho a esta deducción, cuando las cantidades abonadas por el arrendamiento de la vivienda habitual superen el **10 %** de la renta del contribuyente del año 2.004.

Tenga en cuenta que para poder aplicarse esta deducción se requerirá la acreditación del depósito de la fianza correspondiente al alquiler, en el Instituto de la Vivienda de la Comunidad de Madrid formalizado por el arrendador, por lo que el contribuyente deberá obtener una copia del resguardo del depósito de la fianza.